



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

088

EXP. N. ° 00014-2008-PI/TC  
LIMA  
BEATRIZ MERINO LUCERO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de agosto de 2008

#### VISTA

La demanda de inconstitucionalidad presentada por doña Beatriz Merino Lucero, Defensora del Pueblo, contra el artículo único del Decreto Legislativo N° 1015, publicado el 20 de mayo de 2008 en el diario oficial *El Peruano*; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el artículo 203 °, inciso 5) de la Constitución Política del Perú, se encuentra facultado para interponer demanda de inconstitucionalidad el Defensor del Pueblo.
2. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo establecido en el artículo 100 ° del Código Procesal Constitucional.
3. Que asimismo se aprecia que la demanda anexa los recaudos necesarios y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 101 ° y 102 ° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por doña Beatriz Merino Lucero, Defensora del Pueblo, contra el artículo único del Decreto Legislativo N ° 1015, publicado el 20 de mayo de 2008 en el diario oficial *El Peruano*.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

089

EXP. N. ° 00014-2008-PI/TC  
LIMA  
BEATRIZ MERINO LUCERO

2. Correr traslado de la demanda al Congreso de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 ° del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMIREZ  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ALVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR